



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1807/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Naolinco, otorgada a la solicitud de información y en el procedimiento de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300552323000222**, no cumplió en su totalidad el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del Fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Naolinco Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

solicito saber cual es el fundamento legal de el area juridica, sus atribuciones y obligaciones, asi como una relacion de lo que realiza. comisiones y cuantas asesorias comprende aeste año. nombre del licenciado, cedula ytitulo, y sueldo. (sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo diversos oficios.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Regularización del Procedimiento. El quince de agosto de dos mil veintitrés, se regularizó el procedimiento a efecto de realizar una aclaración con la fecha del acuerdo de admisión.

7. Cierre de instrucción. El once de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El once de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Naolinco, información correspondiente al área de jurídico..

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado el veinte de julio de dos mil veintitrés del año en curso, dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio JUR/NAO/32/2023 signado por el Director Jurídico, en el que se informó lo siguiente:

Oficio Número: JUR/NAO/32/2023
Asunto: El que se indica
Naolinco, Ver; a 19 de julio de 2023

LIC. LAURA ITZEL JIMENEZ LEMUS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VER.
PRESENTE:

El que suscribe Lic. Ricardo Ramirez Morales, Director Jurídico del H. Ayuntamiento Naolinco, Ver., me dirijo a Usted de la manera más atenta y atención a su oficio numero UT-NAO-08/2023 de fecha 13 de julio del presente año, para dar respuesta a la solicitud de información con numero folio 300552323000222 y de la cual solicita:

“solicito saber cual es el fundamento legal del area juridica, sus atribuciones y obligaciones, así como una relación de lo que realiza. comisiones y cuantas asesorias comprende aeste año. nombre del licenciado, cedula ytítulo, y sueldo.”

Dando respuesta a dicha solicitud informó que la Dirección Jurídica Municipal del H. Ayuntamiento de Naolinco, sus atribuciones y obligaciones se encuentran señaladas dentro de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Naolinco, Ver; misma Dirección que se encuentra a cargo de un servidor Lic. Ricardo Ramirez Morales, actualmente titulado con perfil académico Licenciado en Derecho y con número de Cedula Profesional 13216256, con un sueldo oficial publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia con URL <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, así mismo en esta dirección se realiza lo siguiente: convenios y contratos en los que interviene el H. Ayuntamiento; atención en la orientación, quejas, demandas, denuncias y querellas, recursos y amparos en los que se afecte el interés Jurídico del H. Ayuntamiento, así como asesorías legales y orientación a la ciudadanía en materia de Derechos Humanos y en problemas legales en los que se vean afectados o sean partícipes. Durante los últimos 6 meses del año 2023, se ha atendiendo a la Ciudadanía con un promedio de 214 asesorías.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

10:19 hrs
20/07/2023

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO RAMIREZ MORALES
DIRECTOR JURIDICO MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO



Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, expresando el agravio siguiente:

“no me da respuesta a lo solicitado, me manda a consultar la plataforma de transparencia al formato de sueldos y salarios mismo que no está actualizado ni publicado, me hace mención de un bando de policía y gobierno de la misma manera no está publicado. no me da la información solicitada.”

Una vez notificada la admisión del recurso, el sujeto obligado omitió comparecer al procedimiento de sustanciación.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido que el sujeto obligado no le dio respuesta a lo solicitado en el sentido de que al consultar la plataforma nacional de transparencia respecto de sueldos y salarios y del bando de policía la información no se encuentra actualizada ni publicada.

Por lo que, por cuanto hace a los puntos señalados conforme a relación de actividades que realiza, asesorías brindadas en lo que va del año dos mil veintitrés, nombre título y cédula del director jurídico, no formaran parte del presente análisis, lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son parcialmente fundados de acuerdo a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción I y VII de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 fracción I, 70 fracción IX, 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normatividad anteriormente transcrita, se observa que el síndico municipal procurará y defenderá los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, por su parte el tesorero municipal recaudará, administrará, concentrará, custodiará, vigilará y situará los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el sujeto obligado.

Por su parte el secretario del ayuntamiento compilará decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos del ayuntamiento.

En el caso, el sujeto obligado documentó respuesta a través del Director Jurídico, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió parcialmente con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

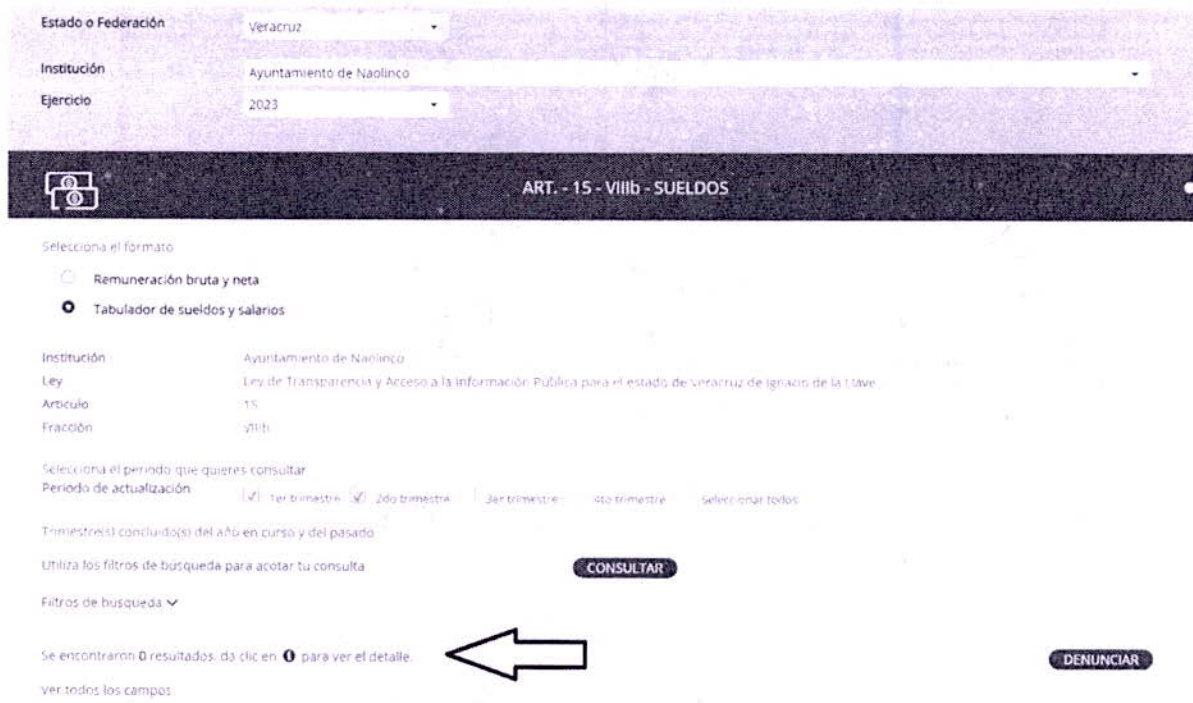
Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, al recurrente le causo agravio la respuesta proporcionada en acceso a la información ya que, el área Jurídica respecto de los puntos de sueldo lo remitió a la Plataforma Nacional de Transparencia y sobre el fundamento legal lo direcciono a al Bando Municipal, sin embargo a dicho de la parte recurrente la información publicada no se encuentra actualizada ni publicada.

Le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que, el área de la Dirección Jurídica respecto de los sueldos indico que la información se encontraba publicada en la Plataforma nacional de Transparencia, sin embargo, al momento de ingresar a la fracción, se advierte que dicha obligación (fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de transparencia) no se encuentra publicada, tal y como se adjunta a continuación:



Estado o Federación: Veracruz

Institución: Ayuntamiento de Naolinco

Ejercicio: 2023

ART. - 15 - VIIIb - SUELDOS

Selecciona el formato

Remuneración bruta y neta

Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Ayuntamiento de Naolinco

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo: 15

Fracción: VIIIb

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestres concluidos del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados. **0** clic en **0** para ver el detalle.

ver todos los campos

CONSULTAR

DENUNCIAR

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

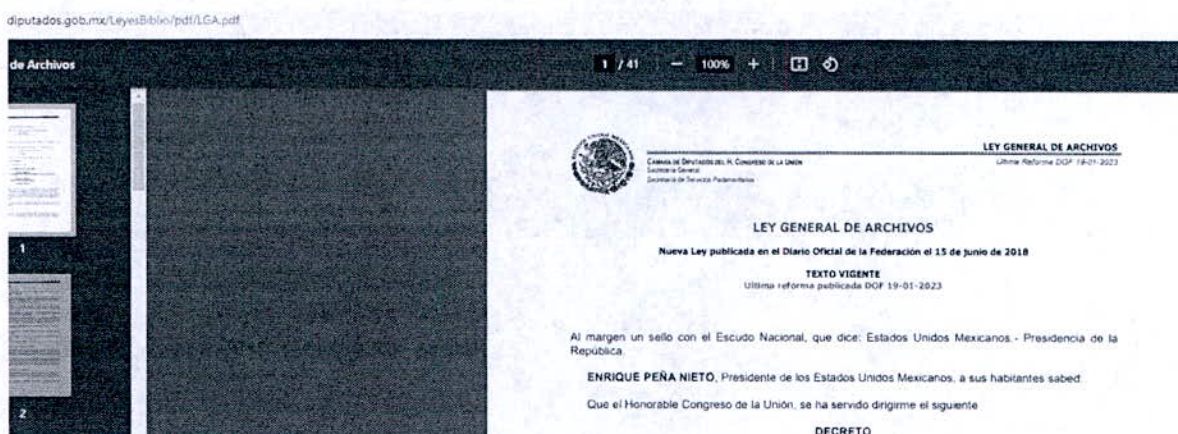
Por ello deberá ordenarse al área de Tesorería del ayuntamiento de Naolinco remita la información correspondiente al sueldo del Director Jurídico, información

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

que deberá de proporcionarse de manera electrónica al corresponder en obligación de transparencia.

Por otra parte, relacionado con el fundamento legal el área jurídica señaló que sus atribuciones están establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del ayuntamiento, sin embargo no señaló donde se podría consultar dicha normatividad.

Por lo anterior, se procedió a realizar la búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia en la fracción I relacionada con el marco normativo aplicable, sin embargo al momento de descargar la información misma que se publica en el enlace : <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA.pdf> , redirección a la Ley de General de Archivos tal y como se observa a continuación:



Por lo que, si bien el área de dirección jurídica señaló que su fundamento se encontraba establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno, lo cierto es que no señaló la ruta exacta para localizar la información, además que, de la obligación de transparencia no se encuentra publicada la misma. Por lo que, deberá de requerirse a la Dirección Jurídica así como al Secretario del Ayuntamiento ello conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De lo anterior se observa que, aun y cuando el ente obligado pretendió satisfacer el punto dos de la solicitud proporcionando una liga electrónica, ello no resulta suficiente para tener por colmado el derecho de acceso de la ciudadana, pues no basta con que los sujetos obligados señalen a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sino que, además, deberán indicar la fuente, el lugar y la forma exacta para acceder y/u obtener la información, a fin de demostrar que efectivamente ésta se encuentra visible en la fuente de internet. Sirva de apoyo a la anterior afirmación, el contenido del criterio 5/2016 de este Instituto, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

En conclusión, se tiene que el ente obligado no colmo en su totalidad lo solicitado, lo anterior al no proporcionar el sueldo ni el bando municipal, ya que únicamente dirigió a la Plataforma Nacional de Transparencia, por consistir en una obligación de transparencia sin corroborar que a misma se encontrara publicada o actualizada, en consecuencia, la respuesta no cumplió con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, resultan parcialmente **fundados** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulta insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del Fallo. Al resultar parcialmente fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- Previo trámite ante la Tesorería Municipal, proporcione el Sueldo del Director Jurídico, asimismo previo trámite ante la Dirección Jurídica y Secretario del ayuntamiento proporcione el bando municipal. Información que deberá proporcionar en formato electrónico, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia.

- Debiendo considerar que, si en los documentos que contienen la información solicitada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

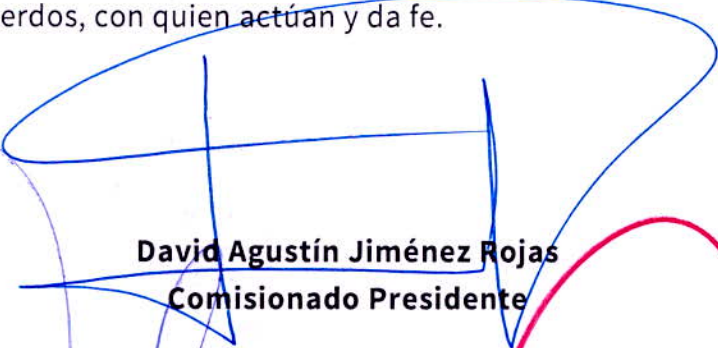
PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado.

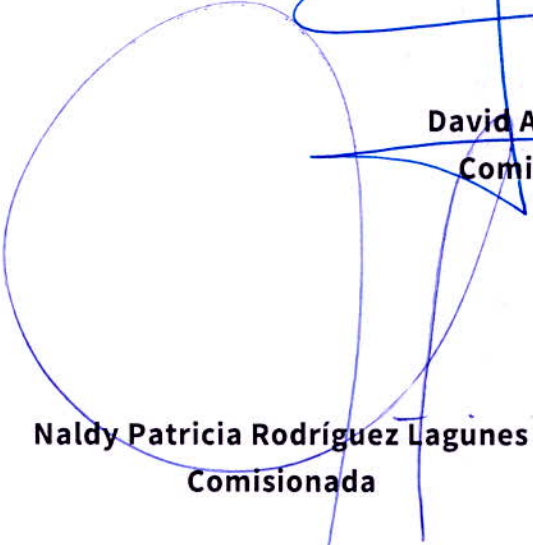
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción


VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

